

Modificando el artículo 3° de la Ley N° 77, en el sentido de que las Cortes Marciales, a pídido del Instructor, y cuando estimen que es insuficiente el plazo de cinco días para que dé término a la instrucción, podrán prorrogar dicho término por un período igual.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que los juicios que son de la competencia de las Cortes Marciales requieren imperativamente que todos los encausados rindan su correspondiente instructiva con toda la amplitud propia de este acto, por el carácter esencial que tiene la indicada diligencia en todos los juicios criminales, sin exceptuar los sumarios;

Que, en consecuencia, debe autorizarse a las Cortes Marciales para que prorroguen el término de cinco días señalados en el artículo 3° de la ley N° 7720 (1) para la conclusión de la instrucción, siguiendo el principio universalmente aceptado sobre la calidad prorrogable de los términos judiciales, cuando resulte materialmente imposible el término ordinario para llenar todas las diligencias necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos materia del juzgamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Las Cortes Marciales, a pídido del Instructor, y cuando estimen que es insuficiente el plazo de cinco días que le

concede el artículo 3° de la ley N° 7720 (1) para que dé término a la instrucción, podrá prorrogar dicho término por un período igual al que permite la disposición legal citada.

Artículo 2°.—Queda modificado en tal sentido el artículo 3° de la ley N° 7720 (1).

Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto y encargado del Ministerio de Gobierno y Policía.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

F. Hurtado.

(1).—Ley N° 7720.—Funcionamiento de la Corte Marcial.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 228.